



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, tres (3) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO	VERBAL - DECLARACIÓN DE SOCIEDAD DE HECHO COMERCIAL
RADICADO	05001 31 03 002 2020 00222 00
DECISIÓN	INADMITE DEMANDA

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda civil, con el fin de que en el término de **CINCO (5) DÍAS** contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, la parte demandante subsane los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

1. Adecuará el amparo de pobreza peticionado, en el sentido de presentarlo de acuerdo a lo regulado en el artículo 151 del CGP, esto es, que lo solicite el demandante Olmer Guillermo Pérez Aristizábal.
2. De conformidad con el artículo 212 del C.G.P., señalará las direcciones (incluyendo el municipio) donde se ubican cada uno de los testimonios solicitados.
3. Habrá de señalar de manera precisa y detallada de donde infiere el valor de \$133.913.100,00, por concepto de utilidades dejadas de percibir, en el sentido de discriminar cada una de las sumas que arrojaron ese resultado; es decir, estimar razonadamente lo pedido, atendiendo a que el dictamen presentado es un anexo a la demanda, pero ello deberá indicarse de manera expresa en el libelo.
4. Aclarará o adecuará las pretensiones subsidiarias relacionadas con el enriquecimiento sin causa, atendiendo no solo a la naturaleza de dicha acción, sino a que de lo narrado no se desprende la existencia de un enriquecimiento sin causa de parte de los demandados, siendo una acción netamente residual.
5. De acuerdo con lo normado en el artículo 5°, Decreto 806 de 2020, adecuará el poder, en el sentido de señalar la dirección electrónica del apoderado, que debe ser la misma del Registro Nacional de Abogados.

Aunado a lo anterior, deberá signar el poder otorgado.

6. En atención a lo establecido en el numeral 10º, artículo 82 ídem, indicará el municipio donde reside el demandante.

NOTIFÍQUESE

3.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA

JUEZ

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN</p> <p>Se notifica el presente auto por Estados Electrónicos Nro. <u>130</u></p> <p>Fijado hoy en la página de la rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/</p> <p>Medellín <u>5 de noviembre de 2020</u></p> <p>YESSICA ANDREA LASSO PARRA SECRETARIA</p>

Firmado Por:

BEATRIZ ELENA GUTIERREZ CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

20a2be6aae5601b25178fdf8da9cb4e889dea4c700d83214e5871eea288309aa

Documento generado en 04/11/2020 02:59:23 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>